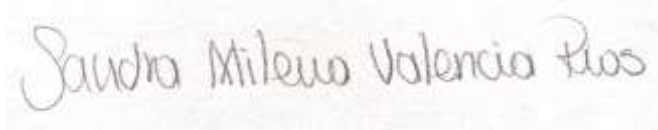


2015-094

CONSTANCIA.- Manizales, noviembre 15 de 2022. La dejo en el sentido que la apoderada de la parte demandada presentó la constancia de envío de copia del memorial de reliquidación del crédito a la contraparte. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1990

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, quince de noviembre de dos mil veintidós.

Se requiere a la apoderada de la parte demandada, en este proceso ejecutivo por alimentos, promovido por **CAROLINA VALENCIA AGUDELO**, en contra de **CARLOS HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, para que aclare la liquidación del crédito presentada, toda vez que inicia la relación de cuotas desde noviembre de 2019 por valor de \$804.221, pero obra en el expediente el acuerdo celebrado por las partes en el mismo mes, en el cual el demandado ofreció incrementar la cuota alimentaria a la suma de \$650.000, por lo tanto la liquidación debe iniciar con el saldo anterior adeudado y las cuotas causadas en lo sucesivo por el valor acordado, con el incremento anual.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62b3c719fb09bbc57c0859b7001c85dacf07021d66a3d2707df0639124bb4f43**

Documento generado en 15/11/2022 04:11:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>